

LEY QUE CREA LA SECCIÓN BETEL

CONSIDERANDO: Que el paraje Betel, perteneciente al Distrito Municipal La Jaiba, del Municipio Villa Isabela, de la Provincia Puerto Plata, ha experimentado un notorio crecimiento demográfico, contando en la actualidad con una población aproximada de más de 2,000 habitantes; además de tener escuelas primarias, clubes culturales, diversos centros de diversión, agua potable, servicio eléctrico, de salud, iglesias, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el paraje Betel, ha alcanzado un importante desarrollo agrícola y económico, expresado en la producción de diversos rubros agrícolas y el incremento de la actividad comercial de esta comunidad;

CONSIDERANDO: Que el paraje Betel, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, así como iglesias, escuelas a nivel primario y secundario, centros comunales, clubes deportivos, entre otros;

CONSIDERANDO: Que el auge económico y el desarrollo demográfico alcanzado por el paraje Betel, permiten su elevación a la categoría de Sección;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República de la República Dominicana del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- El paraje Betel, perteneciente al Distrito Municipal La Jaiba, del municipio Villa Isabela, de la provincia Puerto Plata, queda erigido en sección, con el nombre de Sección Betel, cuya cabecera será el pueblo de Betel.

Artículo 2.- La Sección Betel, queda integrada por los parajes: Anisal, La Sabana, La Bajada, Los Anones.

Artículo 3.- Los límites de la sección Betel son:

Al Este: Paraje Gualetico, de la sección Gualete,

Al Oeste: Paraje Los Anegadisos del Distrito Municipal La Jaiba,

Al Norte: Paraje Los Toros, de la sección Laguna Grande,

Al Sur: Paraje Los Macos de la sección Gualete.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del municipio Villa Isabela, de la Provincia Puerto Plata, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Artículo 5.- La presente Ley modifica en cuanto sea necesario la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República de la República Dominicana del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Tomas Emilio Duran
Senador de la República
Por la Provincia Puerto Plata